



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN: 52 001 23 33 000 2020 – 0595 00
DECRETO: n°. 080 DEL 28 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ (P)

PROVIDENCIA QUE SE ABSTIENE DE AVOCAR CONOCIMIENTO

La Oficina Judicial de Pasto, por reparto realizado el domingo 15 de mayo de la presente anualidad, asignó a este Despacho para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136¹ del C.P.A.C.A, el Decreto n°. 080 del 28 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declaran medidas de prevención y contención para evitar la propagación del COVID 19 – CORONAVIRUS, en el Municipio Valle del Guamuez – Departamento del Putumayo”*, expedido por el señor Alcalde del citado ente territorial.

El artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 080 del 28 de marzo de 2020 – Municipio del Valle del Guamuez (P)
Radicación n°. 2020-0595

amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Es así, que el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 “*Ley Estatutaria de los Estados de Excepción*”, precisando en su artículo 20 que “*Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.*” En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de este contexto, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 *Ibíd*em, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Referenciadas estas particularidades, se detecta que si bien el acto administrativo referenciado fue proferido durante el estado de emergencia, económico, social y ecológica declarado mediante el Decreto n°. 417 del 17 de marzo de 2020², también lo es que en su motivación y sustento jurídico no se invoca ni se desarrolla decreto legislativo alguno, tal como lo dispone el artículo 136 del C.P.A.C.A., pues solo hace referencia al artículo 315 Superior, al artículo 190 de la Ley 136 de 1994³, a la Ley 1523 de 2012⁴ y a otras disposiciones dictadas por la Procuraduría general de la Nación, por el Ministerio de Salud y por la Presidencia de la Republica, pero no por medio de decretos sino a través de directivas, que por obvias razones no se equiparan a normas de superior jerarquía, entre otros.

Por lo antes expuesto, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto n°. 080 del 28 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es importante aclarar, que ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en

² Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

³ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁴ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 080 del 28 de marzo de 2020 – Municipio del Valle del Guamuez (P)
Radicación n°. 2020-0595

aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Finalmente, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3º del artículo 185 del C.P.A.C.A., no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto n°. 080 del 28 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se declaran medidas de prevención y contención para evitar la propagación del COVID 19 – CORONAVIRUS, en el Municipio Valle del Guamuez – Departamento del Putumayo”*, expedido por el señor Alcalde del citado ente territorial.

SEGUNDO.- La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa o demás normas concordantes, en el evento que sea demandado.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada al Municipio del Valle del Guamuez (P), y sea publicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado